

AUTO No. 06574

2969251.
2014EE199759

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER65621 del 24 de abril de 2014, el señor FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036613824, representante legal de la sociedad CIPRES ASOCIADOS S.A.S presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 94 11 A 87 Y 97, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado 94x13.

Que mediante Radicado No. 2014EE93821 del 6 de junio de 2014, se le requirió al señor FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR, la siguiente información:

“(…)

Ficha técnica de registro (ficha N° 2) para el individuo de la especie Ciprés, así como falta especificar para los dos (2) árboles, el concepto técnico relacionado con la necesidad de su eliminación en correspondencia con su interferencia con el proyecto, ya que esta justificación no justifica el tratamiento solicitado.

Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Es necesario demostrar que los individuos arbóreos reportados en el inventario forestal interfiere directamente con la obra y su intervención es estrictamente necesaria.

AUTO No. 06574

Debido a que el propietario y/o representante legal es HELM FIDUCIARIA S.A como Vocera del Fideicomiso Ciprés 94 tal como se indica en el Certificado de Tradición y Libertad, se debe anexar el Certificado de Existencia y Representación legal de HELM FIDUCIARIA S.A (expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de solicitud), Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y el poder legalmente otorgado al representante legal de la empresa CIPRES ASOCIADOS S.A.S para realizar dicho trámite.

(...)

Que mediante radicado No. 2014ER128837 del 5 de agosto de 2014, el señor FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR, da cumplimiento parcial al requerimiento efectuado por esta Entidad mediante radicado No. 2014EE93821 del 6 de junio de 2014.

Que mediante Radicado No. 2014EE154703 del 18 de septiembre de 2014, se le requirió nuevamente al señor FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR, la siguiente información:

(...)

Adicionalmente se debe a llegar el Certificado de Representación expedido por la superfinanciera correspondiente a HELM FIDUCIARIA S.A.

(...)

Que mediante radicado No. 2014ER168487 del 10 de octubre de 2014, la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., allego documento poder donde la señora Katerine Palacios Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52717898, represente legal (suplente) de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A, a la sociedad CIPRES ASOCIADOS S.A.S.; documento en el cual no se evidencia aceptación del mandato.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Copia de fichas técnicas 1 y 2.
2. Copia del certificado Catastral de los predios identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 50C-1053972, 50C-1059321.
3. Certificado de cámara de comercio de la sociedad *HELM FIDUCIARIA S.A*
4. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.

AUTO No. 06574

5. Copia tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal
6. Formato de solicitud diligenciado.
7. Certificado de cámara de comercio de la sociedad *CIPRES ASOCIADOS S.A.S.*
8. Original del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 885288/472221 del 15 de abril de 2014, donde consta que la sociedad *CIPRES ASOCIADOS S.A.S.*, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano", del cual también se evidencia copia a folio doce (12).
9. Plano de localización .
10. Fichas técnicas
11. Planos
12. CD
13. Copia de la Licencia de construcción No. LC-13-2-1536
14. Copia de Certificado de Tradición y Libertad de los predios identificados con las matriculas Inmobiliarias 50C-1053972, 50C-1059321.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2014 y se emitió concepto técnico No. 2014GTS2998 del 25 agosto de 2014, en el cual se establecen los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el presente tramite al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada, objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de*



AUTO No. 06574

actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: *corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital*

AUTO No. 06574

de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…)

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.



AUTO No. 06574

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara."* Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el



AUTO No. 06574

contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que así las cosas, y toda vez que quien presenta la solicitud, y le otorgan el poder no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036613824, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, si el propietario del predio donde se encuentra emplazado el árbol objeto de solicitud designa apoderado, éste mediante escrito de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que, en conclusión de lo mencionado esta Autoridad Ambiental decidirá, requerir al titular del predio, a efectos de que se demuestre el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos a fin de dar continuidad con el trámite administrativo solicitado.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIPRES 94**, con Nit. 830053963-6, a través de su vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800141021-1 a su vez Representada Legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80409191 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 94 11 A 87 Y 97, barrió Chico Norte, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, Barrio Nogal, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado 94x13.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIPRES 94**, con Nit. 830053963-6, a través de su vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.** con Nit.

AUTO No. 06574

800141021-1 a su vez Representada Legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80409191 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o documento de coadyuvancia, suscrito por el representante legal del Patrimonio Autónomo propietario del predio donde se encuentran emplazados los arboles objeto de la solicitud –esto es, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIPRES 94**, con Nit. 830053963-6, a través de su vocera y administradora **HELM FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800141021-1, y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en los predios identificados con matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1053972 y 50C- 1059321 y nomenclaturas urbanas Calle 94 No. 11 A 87/97, barrio El Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado 94x13.

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-4965.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

AUTO No. 06574

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIPRES 94**, con Nit. 830053963-6, a través de su vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800141021-1 a su vez Representada Legalmente por el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80409191, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIPRES 94**, con Nit. 830053963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, a través de su representante legal el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 27- 18 piso 19 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 94 A – No. 13-08 oficina 406 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora Katerine Palacios Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52717898, representante legal (suplente) de la sociedad **HELM FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la carrera 7No. 27- 18 piso 19 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 94 A – No. 13-08 oficina 406 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor señor **FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036613824, representante legal de la sociedad **CIPRES ASOCIADOS S.A.S.** o por quien haga sus veces, en la calle 94 A – No. 13-08 oficina 406.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

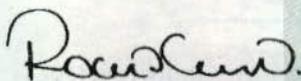


AUTO No. 06574

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2014



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-14-4965

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/11/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	28/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 DIC 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO # 6574 NOV/14 al señor (a) FABIO ANDRÉS GIRALDO en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 1036.613824 de ITAGUI T.P. No. del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 94 A No 13-08 of 406
Teléfono (s): 314 443 9574
Hora:
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 10 DIC 2014 () del mes de del año (20) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO # 6574 número de fecha NOV/14 al señor (a) FABIO ANDRÉS GIRALDO en su calidad de AUTORIZADO

identificado con Cedula de Ciudadanía No 1036.613824 ITAGUI
T.P. No. Total Folios: DIEZ 10
Firma: [Firma] Hora: 10:45 AM
C.C.: 1036613824 Dirección: Cll 94 A No 13-08 of 406
Fecha: 10 DIC 2014 Telefono: 3144439574

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 10 DIC 2014 () del mes de del año (20) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO # 6574 número de fecha NOV/14 al señor (a) FABIO ANDRÉS GIRALDO en su calidad de REPRES. LEGAL

identificado con Cedula de Ciudadanía No 1036613824 ITAGUI
T.P. No. Total Folios: DIEZ 10
Firma: [Firma] Hora: 10:45 AM
C.C.: 1036613824 Dirección: Cll 94 A No 13-08 of 406
Fecha: 10 DIC 2014 Telefono: 3144439574

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 1 DIC 2014 () del mes de del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA